

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACION DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

En cumplimiento con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Chocó procedió a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la preparación de un contrato de Urgencia Manifiesta.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Bajo la propuesta para la transformación del Chocó, el nuevo gobierno departamental 2020-2023 **“GENERANDO CONFIANZA”**, procura el bienestar de todos los chocoanos y chocoanas. Es así que, en la estrategia **“GENERANDO CONFIANZA”**, este proyecto es coherente con las prioridades transversales definidas por el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023 (PDD) en su dimensión institucional, como parte de su eje estratégico **“LINEA ESTRATEGICA Nº 2. “UN CHOCÓ CON AMBIENTE SOSTENIBLE PARA GENERAR CONFIANZA, SECTOR MEDIO AMBIENTE”**, el cual contiene como uno de sus programas **“El Manejo de Emergencias y Desastres”** cuyo objetivo es impulsar acciones para mejorar la eficiencia en la preparación y ejecución de la respuesta y la recuperación post emergencias y/o desastres en el Departamento del Chocó.

Que la Constitución Política de Colombia entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 el cual reza: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y es deber de las autoridades actuar de manera coordinada.

Que el artículo 305 de la Constitución Política dispone: *“Son atribuciones del gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que el día 10 de abril de la presente anualidad el puente ubicado sobre el Rio Iro – Departamento del Chocó, que intercomunica los municipios de Condoto - Rio Iro - Novita con la capital del Departamento del Chocó colapso, como consecuencia de una Sobre carga viva de un medio de transporte que fatigo la viga derecha entre el estribo de Istmina y la pila central. Afectando aproximadamente 58.000 habitantes de la subregión del San Juan.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto los municipios que conforman esta subregión se han visto afectados en alteración de sus condiciones de vida existentes ya que deben transitar de manera riesgosa poniendo en peligro su integridad física y padeciendo afectaciones en los servicios de salud, comercio, educación y suministro de bienes y servicios básicos, situación que requiere intervención inmediata por parte de la Administración Departamental para conjurar los daños y riesgos indicados y el impacto que se ha presentado, así como para restablecer el tránsito y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Que, debido a lo anterior la Gobernación del Chocó, solicitó el apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre "UNGRD" apoyo para la instalación de un puente militar por medio del Batallón de Ingenieros debido a la emergencia por la falla del puente sobre el Río Iro, igualmente solicitó a la Dirección General de Invias mediante oficio GDCH-06-10-23-0203 del 12 abril de 2023, apoyo para la reparación del puente militar sobre el Río Iró en la vía Istmina - Condoto.

Que la Gobernación del Chocó solicitó mediante oficio GDCH-06-10-23-0203 del 12 abril de 2023, a la Viceministra de Infraestructura apoyo y atención para la reparación del puente militar sobre el Río Iró en la vía Istmina - Condoto.

Que el Instituto Nacional de Vías da respuesta al radicado 35531 del 13 de 04 de 2023, oficio SGR-22746 del 20 de abril de 2023, envió informe correspondiente a la Inspección Visual y Diagnostico del puente ibidem, en el cual determinó el nivel de daño de los componentes de la estructura en aras de subsanar las patologías encontradas.

Que el 20 de abril de 2023, el Instituto Nacional de Vías da respuesta mediante el radicado 35531 del 13 de abril de 2023, de la Subdirección de Gestión del Riesgo No-22746 del 20 de abril de 2023 envió informe correspondiente a la "Inspección Visual y Diagnostico" del puente ibidem. En el informe se determina el nivel de daño de los componentes de la estructura en aras de subsanar las patologías encontradas. *"Cabe notar que esta evaluación requiere un estudio de integridad y un análisis de capacidad de carga de la estructura ya que los elementos y conexiones fueron afectados por el colapso del puente"*.

Que el 25 de abril de 2023, los expertos del Instituto Nacional de Vías a través de la empresa Concrécero entregan el informe técnico y estado actual del puente denominado puente de la "encharcazon" Condoto – Chocó.

Que el día 27 de abril del 2023, la Gobernación del Chocó conjuntamente con un equipo del Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales y un equipo de topografía realizaron un reconocimiento técnico del puente de la referencia.

La Gobernación del Chocó, mediante oficios solicitó a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, la autorización para el traslado e instalación del puente por el batallón de ingenieros de operaciones espaciales.

Que el 04 de mayo de 2023, el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales N° 90 hace entrega del informe de reconocimiento técnico al puente sobre el Río Iró.

Que debido a la negación por parte de Invias para apoyar desde el punto de vista presupuestal las acciones reconstructivas del puente vehicular el 15 de mayo de 2023, mediante oficio GDCH-06-10-23-0305, la Gobernación del Chocó, procede a solicitar nuevamente el apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre "UNGRD" para la instalación de un puente militar por medio del Batallón de Ingenieros debido a la emergencia por la falla del puente Río Iró.

Que el 07 de junio de 2023, el equipo de expertos de la Universidad Tecnológica del Departamento del Choco, se hace la entrega final del estudio de integridad y análisis de capacidad de carga de la pila central y componentes de los apoyos laterales del puente sobre el Río Iro.

Que el 08 de junio de 2023, la Gobernación del Chocó mediante oficio GDCH-06-10-23-0409 envía a la UNGRD los estudios de integridad y capacidad de carga y solicita la AUTORIZACIÓN para que se realice el desmonte del tramo de 40 mts del puente colapsado sobre el Río Iró y el traslado e instalación del puente por el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Que mediante oficio GDCH-06-10-23-0409 del 08 de junio del 2023, a INVIAS los estudios de integridad y capacidad de carga y solicita la AUTORIZACIÓN para que realice el desmonte del tramo de 40 mts del puente colapsado sobre el Río Iró.

Que el 29 de junio de 2023: La Procuraduría Regional del Chocó realiza reunión con la Gobernación del Chocó, el Instituto Nacional de Vías, el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó, el Alcalde de Condoto, el Alcalde de Río Iró, el Alcalde de Istmina y algunos personeros, donde revisan las gestiones realizadas por las diferentes Instituciones y los compromisos para llevarlos a un nivel superior y definir responsabilidades, con el propósito de atender la reparación sobre el puente del Río Iró.

Que el 10 de julio de 2023 la UNGRD en respuesta a la solicitud expresa: **Asunto:** Aval a solicitud de apoyo para la instalación de puente metálico modular semipermanente sobre el río Iró- Municipio de Condoto Departamento de Chocó "Al respecto nos permitimos informar que con base en el resultado del informe técnico de reconocimiento del 04 de mayo de 2023 emitido por el COING a través del Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90, esta Unidad se permite remitir el AVAL al Comando de Ingenieros, para que proceda a brindar el apoyo en la instalación del puente modular(...)."

Que el 13 de julio de 2023, la Gobernación del Chocó, sostuvo reunión con los alcaldes de los municipios afectados, la UNGRD, y representantes del Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales N°90, donde el comandante del batallón de ingenieros recomienda no realizar la alternativa No1 consistente en el desmonte de medio puente sino reemplazar el puente en su totalidad para evitar el mantenimiento de la otra mitad del puente, el cambio de especificación y la limitación del tráfico, la cual fue acogida técnicamente comprometiéndose a realizar la instalación del nuevo puente a finales del mes de agosto de 2023, una vez remitan los requerimientos necesarios para el montaje del nuevo puente disponible. Con las siguientes características:

TIPO DE PUENTE: ACROW

Configuración Puente: Triple Simple Reforzado Dos (TSR2)

Longitud: 79,24 metros

Carga a transportar: 180 toneladas

Capacidad Puente: 52 toneladas

Ancho de Calzada: 4,20 metros

Que el 31 de julio de la presente anualidad, el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales N°90 envió oficio dirigido al Gobernador del Chocó, con el asunto: **Compromisos para instalación y desinstalación puente**, donde se relacionan las necesidades que deben ser suplidas por la Gobernación del Chocó, y donde se manifiesta que dicho requerimiento **"debe ser suministrado antes de iniciar el desplazamiento para la instalación del puente"**.

Que con fundamento en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y con el objeto de garantizar el servicio de transporte de personas, suministro de víveres, cosechas, servicio de salud, combustibles y demás actividades sociales, económicas, educativas, entre otras, que se han visto afectadas de manera abrupta por el colapso de la estructura del puente vehicular y teniendo en cuenta que no existe vía alterna o paso seguro, se requieren ejecutar de forma inmediata diferentes acciones encaminadas al restablecimiento del servicio público de transporte.

Como consecuencia a todo lo anterior, mediante el Decreto N°. 0188 del 04 de agosto del 2023, la Gobernación del Chocó: **declaró la urgencia manifiesta para la atención de la emergencia registrada por el colapso del puente vehicular sobre el Río Iró en el Departamento del Chocó.**

En ese sentido en artículo 3. De la ley 2200 del 2022 **Principios.** Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios: **Descentralización.** Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.... **Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

De conformidad con el artículo **ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

Sobre el particular, la **Urgencia Manifiesta**, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: “Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Que, entre las actividades a contratar relacionadas en el Decreto N°. 0188 del 04 de agosto del 2023 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para la atención de la emergencia registrada por el colapso del puente vehicular sobre el Río Iró en el Departamento del Chocó, están relacionadas las que se pretenden satisfacer con la presente contratación.

Por lo anterior, es necesario contratar un proveedor para que suministre alimentación, hospedaje refrigerio e hidratación a 40 personas desde que el Batallón de Ingenieros inicien con el traslado del personal en Tolemaida para trasladar el puente a la base militar de Tolemaida desde donde se encuentre en el territorio Colombiano, para posteriormente trasladarlo al Departamento del Chocó, para atender la reparación del puente sobre el Río Iro “Encharcazón”, teniendo en cuenta el citado oficio del 31 de julio del año que discurre, emanado por el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales N°90 que se dirigió al Gobernador del Chocó, con el asunto: **Compromisos para instalación y desinstalación puente**, donde se relacionan las necesidades que deben ser suplidas por la Gobernación del Chocó,

y donde se manifiesta que dicho requerimiento “debe ser suministrado antes de iniciar el desplazamiento para la instalación del puente”.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE REFRIGERIO E HIDRATACIÓN DE 40 PERSONAS; PARA ATENDER LA REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO IRÓ – ENCHARCAZÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Para el cumplimiento del Contrato, la empresa debe realizar entrega de:

CONCEPTO	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD	DÍAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Hospedaje	40 Personas	40	35	\$85.000	\$119.000.000
Desayuno	40 Personas	40	35	\$28.000	\$39.200.000
Refrigerios am	40 Personas	40	35	\$15.000	\$21.000.000
Almuerzo	40 Personas	40	35	\$35.000	\$49.000.000
Refrigerios pm	40 Personas	40	35	\$15.000	\$21.000.000
Cena	40 Personas	40	35	\$28.000	\$39.000.000
Hidratación am	40 Personas	40	35	\$15.000	\$21.000.000
Hidratación pm	40 Personas	40	35	\$15.000	\$21.000.000
TOTAL					\$330.400.000

NOTA 1: El Contratista se compromete a gestionar, cumplir y asistir en el hospedaje de cada uno de las cuarenta (40) personas, desde que el Batallón de Ingenieros inicien con el traslado del personal en Tolemaida para transportar el puente a la base militar de Tolemaida desde donde se encuentre en el territorio Colombiano, para posteriormente llevarlo al Departamento del Chocó, para atender la reparación del puente sobre el Río Iro “Encharcazón”, así como hacer la entrega de los productos con las referencias y cantidades en el plazo establecido por la entidad.

NOTA 2: Cualquier avería, cambio o daño encontrado en la recepción de los elementos, será asumido en su totalidad por el proveedor, Igualmente será responsable de los productos que se encuentren en mal estado o con términos no solicitados.

NOTA 3: Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será rechazado, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir).

NOTA 4: En caso de necesitar elementos no descritos en la ficha podrán requerirse siempre y cuando sean congruentes y afines con el objeto contractual del proceso.

2.1 IMPUESTOS TERRITORIALES: Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier naturaleza que apliquen para la celebración y ejecución del contrato, corren por cuenta del contratista, aspecto que debe tenerse en cuenta.

Al futuro contratista le serán aplicables al momento del pago los siguientes impuestos, los cuales de conformidad con el estatuto de rentas departamental se liquidan sobre la base del valor total del contrato.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- cultura	1,5%
Estampilla Pro- Universidad	1,5%
Estampilla Pro- Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro- Desarrollo	1,5%
Fondo de gestión del riesgo	1%
Tasa Pro Deporte y Recreación	2%

2.2 Lugar de ejecución: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el Corregimiento de la Encharcazón - Municipio del Río Iró - Departamento del Chocó.

2.3 LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PARTES:

EL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de los suministros previstas.
4. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
5. Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
6. Comunicarle inmediatamente a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Informar la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar los suministros y hospedajes que hacen parte de la ficha técnica.
2. El Contratista se compromete a gestionar, cumplir y asistir en el hospedaje de cada uno de las cuarenta (40) personas, desde que el Batallón de Ingenieros inicien con el traslado del personal en Tolemaida para transportar el puente a la base militar de Tolemaida desde donde se encuentre en el territorio Colombiano, para posteriormente llevarlo al Departamento del Chocó, para atender la reparación del puente sobre el Río Iro "Encharcazón", así como hacer la entrega de los productos con las referencias y cantidades en el plazo establecido por la entidad.

3. Cumplir sus obligaciones respecto a la seguridad social y parafiscal.
4. Colaborar con la Gobernación del Chocó en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
5. Suministrar los bienes y el hospedaje, teniendo en cuenta los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual.
6. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato.
7. Asumir los costos de transporte y entrega de los productos en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
8. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley e imprevistos y utilidad.
9. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.
10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista.
12. Entregar los bienes en excelentes condiciones de calidad, libre de gravámenes, embargos, multas y cualquier otra circunstancia que afecte los bienes objeto del contrato.
13. Cuando los bienes objeto del contrato que se origine sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, la Gobernación según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista quien lo deberá efectuar dentro de veinticuatro horas hábiles siguientes al Requerimiento.
14. Realizar el suministro del servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos.
15. Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio dentro del término establecido en el presente estudio previo (en caso que se solicite).
16. Los productos y/o servicios deben presentar excelentes condiciones de calidad y cumplir con las especificaciones y características exigidas en los términos de referencia, se podrán cambiar las cantidades reemplazando unos productos por otros respetando el precio ofertado por el proponente sin afectar el equilibrio económico del contratista previa solicitud o autorización de la Administración del Establecimiento.
17. Realizar el respectivo ingreso a almacén de los productos que así lo requieran.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011.
4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas presentadas por el contratista.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.
6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley.
7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.

2.4. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del Secretario de Infraestructura, Vivienda y Movilidad o quien designe el ordenador de gasto, quien deberá ejercer las siguientes actividades sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato.
2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos.
3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
6. Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para calla uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN.
12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley.
14. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.
15. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.
16. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica).
17. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de Un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, no obstante, el mismo, podrá terminar por dos causales: por vencimiento del plazo pactado o entrega anticipado de los elementos, la que se presente primero. sin exceder el 11 de noviembre del 2023.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra el Departamento del Chocó, URGENCIA MANIFIESTA, declarada mediante el Decreto N°. 0188 del 04 de agosto del 2023, la Gobernación del Chocó: **"Por medio del cual**

se declara la urgencia manifiesta para la atención de la emergencia registrada por el colapso del puente vehicular sobre el Río Iró en el Departamento del Chocó

Que la Urgencia Manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

- "Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.
- Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

Que, en este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, Radicado No. 1998-01-28 (C. P. Henao Hidrón, Javier), explica: La Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales (...) y. como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de contratación para los eventos en que se declare la urgencia manifiesta la contratación directa, en los siguientes términos

- **"ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
- (...)
- 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos
- (a) Urgencia manifiesta: (...)

4. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$330.400.000) M/CTE.**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1526 del 07 de septiembre de 2023, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Gobernación del Chocó,

5. FORMA DE PAGO.

La Gobernación cancelará los recursos en dos cuotas: **A) Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato**, previa expedición del registro presupuestal, constitución de la póliza de garantía, debidamente aprobada por la Gobernación, la suscripción del acta de inicio por las partes, certificado del supervisor para proceder con el pago anticipado y la presentación de la factura o cuenta de cobro, y **B). Un segundo y último pago por el cincuenta por ciento (50%) restante**, a la entrega del ingreso a almacén, informe final acompañado de la certificación de cumplimiento que sobre la prestación del servicio expida el supervisor del contrato, la cuenta de cobro o factura electrónica y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. El contratista deberá informar a la GOBERNACIÓN, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen.

El contratista Fundación para el Desarrollo Integral de la Población Pobre y Vulnerable en Colombia que para tal fin ejecutará el contrato, cumple con los criterios de experiencia mencionados, la cual es una fundación legalmente constituida con experiencia en el mercado que cuenta con la capacidad financiera, organizacional, operativa y logística para suministrar los elementos requeridos en la presente contratación, con las cantidades en tiempo, modo y lugar. Dentro de sus actividades económicas principales se encuentra el comercio operación en forma directa o indirecta, tiene amplia experiencia en el suministro, de los elementos requeridos, pues ha contratado objetos similares al de la presente contratación.

La Fundación para el Desarrollo Integral de la Población Pobre y Vulnerable en Colombia, cuenta con la capacidad logística propia para prestar el servicio requerido.

Por todo lo anterior, esta fundación tiene una gran ventaja, por cuanto cuenta con idoneidad suficiente para ejecutar el objeto del contrato que se suscriba.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE CONTRATACIÓN

A continuación, se establece el soporte de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y su respectiva asignación:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN (%)	
		GOBERNACIÓN	CONTRATISTA
REGULATORIOS	Inhabilidades a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.		100
OPERACIONALES	Fallas humanas o de equipos utilizados para la ejecución del contrato.		100
	Desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato.		100
NATURALES	Prolongación en la duración de las actividades por causas naturales, institucionales ajenas a la entidad y al contratista.	50	50
ECONÓMICOS	Creación de nuevos impuestos posteriores a la suscripción del contrato y que sean de obligatorio e inmediato cumplimiento.	100	

7. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una póliza única de seguros a favor del DEPARTAMENTO, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar el siguiente riesgo:

A. Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de su expedición.

B. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de este y seis (6) meses más.

C. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurado.

D. Devolución del pago anticipado: Por un monto igual al 100% del valor recibido como pago anticipado, y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis meses más.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. Antes de iniciar la ejecución del CONTRATO, deben estar previamente aprobadas las pólizas por parte de la Gobernación del Chocó, y dichos amparos deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del CONTRATO en caso de que se requiera. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurado.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co en el literal c "(...) las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato a suscribir, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

10. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato a suscribir se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.

11. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRATISTA:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Estado financiero a 31 de diciembre del 2022 de la persona jurídica
- ✓ Copia del Registro Único Tributario RUT de la Fundación.
- ✓ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de la persona jurídica y representante legal
- ✓ Certificación de antecedente judicial de la Policía.
- ✓ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la persona jurídica y representante legal, Contraloría General de la República.
- ✓ Medidas correctivas del representante legal
- ✓ Certificados de pago de seguridad social
- ✓ Certificados de contratos que acrediten la experiencia relacionada con el objeto contractual.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal.

ANEXOS:

1. Decreto N°0188 del 04 agosto de 2022 - Declaratoria de Urgencia Manifiesta
2. Propuesta
3. CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Dado en Quibdó, a los once (11) días del mes de septiembre de 2023



WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA
Secretario de Infraestructura Vivienda y Movilidad